



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500336111

Bogotá, 02/04/2018



Señor
Representante Legal
UNIDAD BLUE MARLIN S.A.S
ZONA FRANZA BODEGA No 3 MODULO 5
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Respetado (a) Señor (a)

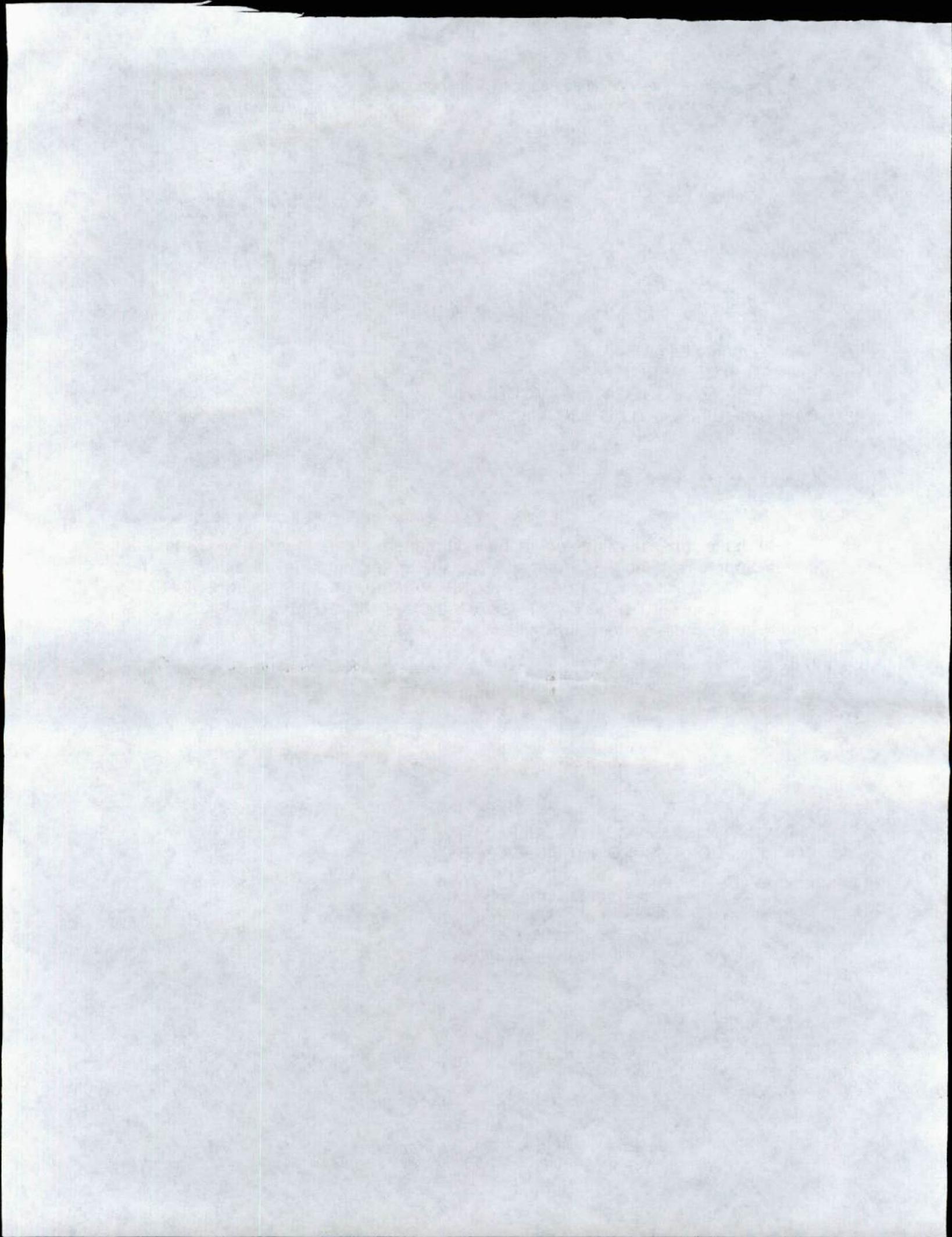
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 14714 de 02/04/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx



714

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. Del

1 4 7 1 4

0 2 ABR 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 65652 del 29 de Noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor carga UNIDAD BLUE MARLIN SAS, identificada con NIT. 802016628-4.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 del 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 65652 del 29 de Noviembre de 2016, ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa UNIDAD BLUE MARLIN SAS, con base en el informe único de infracción al transporte No. 403694 del 03 de Noviembre de 2016, por transgredir presuntamente el literal del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 576, que indica "Pactar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando estas se encuentren reguladas".
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por aviso desfijado el 20 de Diciembre de 2017.
3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 65652 del 29 de Noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga UNIDAD BLUE MARLIN SAS, identificada con NIT. 802016628-4.

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

- 6.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 403694 del 03 de Noviembre de 2016.
- 5.2. Manifiesto de carga N° 033011.

6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generen convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el período probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 403694 del 03 de Noviembre de 2016.
2. Manifiesto de carga N° 033011.

ARTÍCULO SEGUNDO COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor UNIDAD BLUE MARLIN SAS, identificada con NIT. 802016628-4, ubicada en la ZONA FRANCA BOD NO. 3 MOD. 5, de la ciudad de BARRANQUILLA / ATLANTICO, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

¹Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No.

14714

Del

02 ABR 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 65652 del 29 de Noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga UNIDAD BLUE MARLIN SAS, identificada con NIT. 802016628-4.

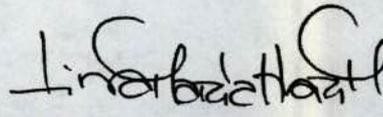
ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor UNIDAD BLUE MARLIN SAS, identificada con NIT. 802016628-4, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

14714

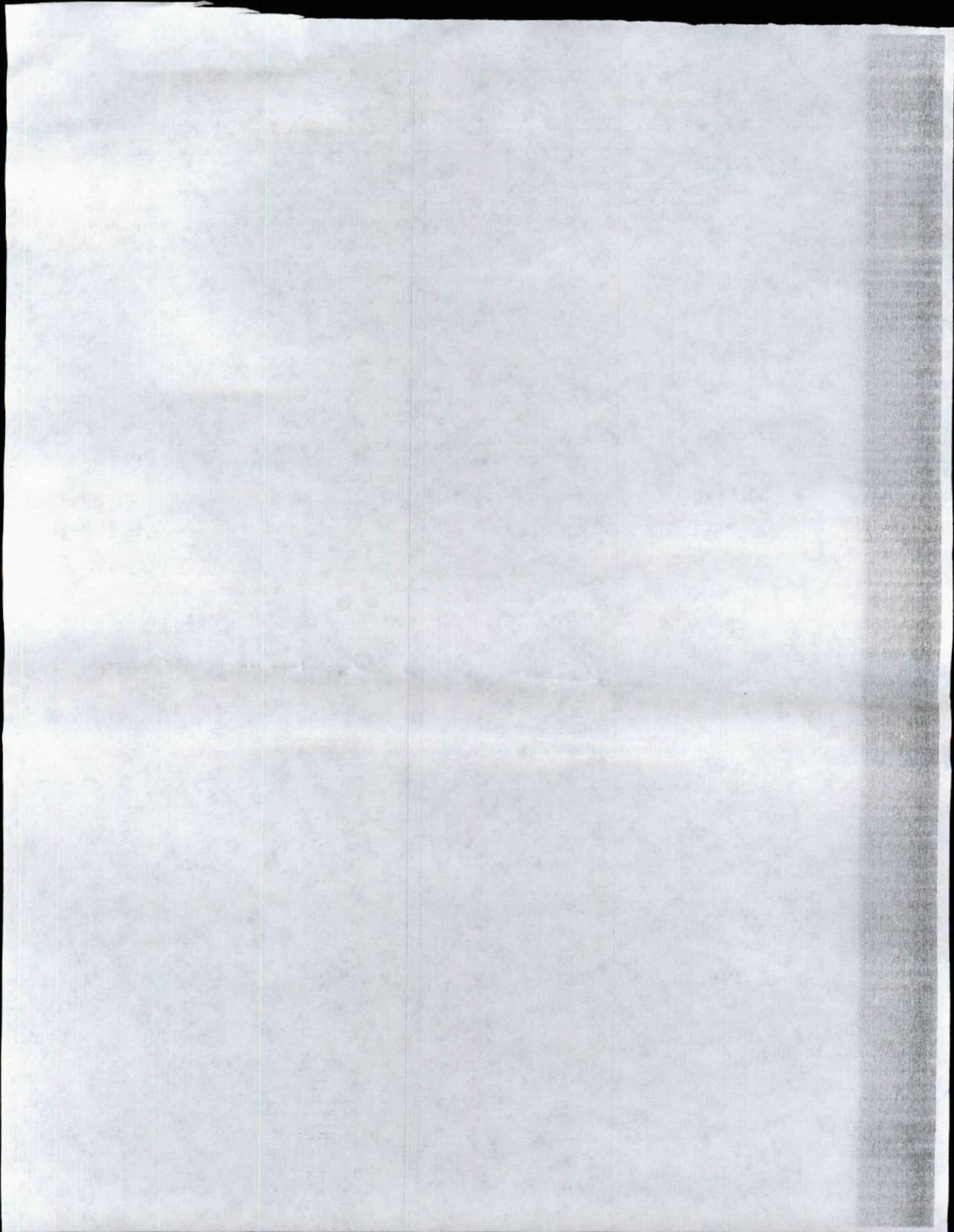
02 ABR 2018

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Carolina Samaca Gutiérrez- abogado contratista
Revisó: Erika Fernanda Pérez- abogada contratista
Aprobó: Coordinador Grupo IUIT - Carlos Andres Álvarez M.

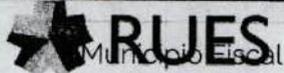


[Inicio](#) | [Consultar](#) | [Recomendar](#) | [Consultar](#) | [Estadisticas](#) | [Desastros, Reclamaciones y Multas](#)

Consultar | **abrir Proceso**

| MERCANCIA | | CODIGO MATU KILOMETROS | VALOR BICETAC | VALOR TONELADA SICI IDENTIF. CONDUC | HOMBRE CONDUCTOR | COD ID CO NUM ID CONDUIC PLACA | REMOLOQU VIAGES |
|--|---|------------------------|---------------|-------------------------------------|------------------|--------------------------------|-----------------|
| TEJAS, ELEMENTOS DE ORNAMA, CONDUCTOS DE HURNO, ORNAMENT | 1 | 0 | 0 | 0 | 80377433 | JOHN EREDY GALINDO APONTE | 0 |

[Transmitir Archivo Plano](#)



Municipio Fiscal BARRANQUILLA / ATLANTICO
 Dirección Fiscal ZONA FRANCA BOD. No.3 MOD.5
 Teléfono Fiscal 03447515 3799672

- > Inicio (/)
- > Registros ▾
 Correo Electrónico
- Estado de su trámite
- > (/RutaNacional)
 Correo Electrónico Fiscal
- Cámaras de Comercio
- > (/Home/DirectorioRenovacion)

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Formatos CAE
 (/Home/FormatosCAE)

| Recaudo Impuesto de Registro | Reazon Social ó Nombre | NIT o Núm Id. | Cámara de Comercio | Matricula |
|------------------------------|------------------------|---------------|--------------------|-----------|
| + BLUE MARLIN S.A.S. | | 802016628 - 4 | BUENAVENTURA | 66534 |
| + BLUE MARLIN SAS | | | BOGOTA | 2752332 |
| | ...IN LTDA | - | CARTAGENA | 26479502 |
| + BLUE MARLIN S.A.S | | - | CALI | 970545 |
| + BLUE MARLIN LIMITADA | | - 0 | BARRANQUILLA | 325330 |

Mostrando registros del 1 al 5 de un total de 5 registros Anterior Siguiente

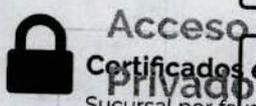
Comprar Certificado
 (https://www2.camarabaq.org.co/certificadoWeb/certificadospublico.jsf#no-back-button)

Ver Expediente...

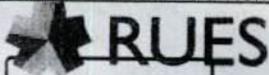
Representantes Legales

Actividades Económicas

4923 Transporte de carga por carretera



Acceso Privado
 Certificados en Línea a través de la Matrícula En Sociedades y Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las



[/ << Regresar](#)

> [Inicio \(/\)](#)

> BLUE MARLIN S.A.S.

> [Registros](#) ▾

[Estadísticas](#) [Transferencia](#) Información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo
 > [\(/RutaNacional\)](#)

Sigla
 Cámaras de Comercio
 > [\(/Home/DirectorioRenovacion\)](#)
 Cámara de comercio BARRANQUILLA

Formatos CAE
 > [\(/Home/FormatosCAE\)](#) Identificación NIT 802016628 - 4

Recaudos Impuesto de
 Registro
 > [\(/Home/CamReclmpReg\)](#) REGISTRO MERCANTIL

> [Estadísticas](#) ▾

Registro Mercantil

| | |
|---------------------------|--|
| Numero de Matricula | 325329 |
| Último Año Renovado | 2017 |
| Fecha de Renovacion | 20170331 |
| Fecha de Matricula | 20020222 |
| Fecha de Vigencia | Indefinida |
| Estado de la matricula | ACTIVA |
| Fecha de Cancelación | 00000000 |
| Tipo de Sociedad | SOCIEDAD COMERCIAL |
| Tipo de Organización | SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS |
| Categoría de la Matricula | SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL |
| Empleados | |
| Afiliado | N |
| Beneficiario Ley 1780? | |

Información de Contacto



Acceso
 Privado

Municipio Comercial BARRANQUILLA / ATLANTICO
 Cambiar Contraseña / Manage / Change Password

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

| | |
|--|--|
| REMITENTE | DESTINATARIO |
| Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - DIRECCIÓN: Calle 37 No. 28B-21 Barrio La Soledad | Nombre/ Razón Social: UNIDAD BLUE MARLIN S.A.S. |
| Ciudad: BOGOTÁ D.C. | Ciudad: BARBANGUILLA |
| Departamento: BOGOTÁ D.C. | Departamento: ATLANTICO |
| Código Postal: 111311395 | Código Postal: |
| Envío: RN29888233CO | Fecha Pre-Admisión: 09/04/2018 15:17:30 |
| | Mín. Transporte Líc. de carga 000200 del 20052011 |

4372
Servicios Postales
Naciones S.A.
NIT 900 062917-9
00 25 95 55
Línea Nat. 01 8000 111 210

